



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0150 - 2019- GORE-ICA/GR

Ica, 14 MAYO 2019

Visto, la Hoja de Ruta N° E-017857-2019-GORE-ICA/SGD conteniendo la Nota N° 071-2019-GORE-ICA-DRSA-HSMSI-UPER/DE de fecha 07 de marzo de 2019 a través del cual el Director Ejecutivo del Hospital "Santa María del Socorro de Ica" remitió al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, el Pliego Petitorio correspondiente al ejercicio 2019, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de dicha entidad, conteniendo la nómina de los miembros integrantes de la Comisión Negociadora, Domicilio Único, Nómina de afiliados, Constancia de Inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos-ROSSP para las acciones correspondientes, Oficio N° 301-2019-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/D.E de fecha 20 de marzo de los corrientes, Hoja de Ruta N° E-31760-2019-GORE-ICA/SGD conteniendo el Oficio N° 527-2019-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/DE de fecha 25 de abril del presente año, Informe N° 040-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

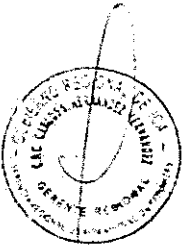
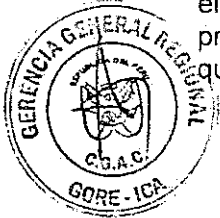
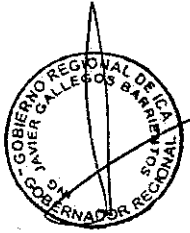
Que, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el Capítulo II de la Negociación Colectiva es de aplicación a toda negociación colectiva en la que intervenga un sindicato que pueda estar integrado, parcial o totalmente, por servidores que hubieran optado por no trasladarse al régimen previsto en la Ley;

Que, se debe indicar que el Capítulo VI de la Ley del Servicio Civil regula los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos al régimen del servicio Civil así como de aquellos comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728;

Que, para ello, se debe señalar que de conformidad con el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, se denomina "entidad pública Tipo A" a la organización que cuente con personería jurídica de derecho público, la cual tiene potestades administrativas sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, asimismo es requisito para celebrar un convenio colectivo que una de las partes sea una entidad pública Tipo A y que a su vez ésta constituya pliego presupuestal conforme lo señala el artículo 68° del Reglamento General;

Que, en ese orden de ideas, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces. Dicho pliego debe presentarse necesariamente entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente (artículo 70° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil);





Gobierno Regional



Que, asimismo, se hace la salvedad que en caso se presente el pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de una Entidad que pertenece a una Unidad Ejecutora que conforma un pliego, ésta debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A para el inicio de la negociación. La Unidad Ejecutora 0813 Sede Central del Gobierno Regional de Ica que conforma un pliego, ostenta la calidad de entidad pública tipo A para fines del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en lo que concierne a la conformación de la comisión negociadora, el artículo 71º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que las entidades públicas de Tipo A y las organizaciones sindicales son las que constituirán sus comisiones, el texto establece lo siguiente:

"En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras.

En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores civiles sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes.

En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados.

Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. El número total de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical";

Que, en ese contexto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 413-2016-SERVIR/GPGSC del 15 de marzo del 2016 señala lo siguiente:

"Podemos apreciar que la entidad Tipo A establece el número de miembros de su Comisión Negociadora así como su conformación, observando el límite máximo que señala dicho artículo. Asimismo, habiendo precisado que la entidad Tipo A está a cargo de la conformación de su Comisión Negociadora, podemos colegir que ésta también es la que formaliza dicha conformación mediante acto administrativo a efectos de continuar con el procedimiento de la negociación colectiva";

Que, por otro lado mediante Oficio N° 07-2019-ICA-SUTRA HSMSI-FENUTSSA, de fecha 05 de marzo de 2019, el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Santa María del Socorro de Ica (Asistenciales), remite la relación de Dosecientos Noventa y Seis (296) miembros activos afiliados a su organización sindical, encontrándose el número de afiliados acorde a lo normado en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR que prescribe: *"Para constituirse y subsistir los sindicatos deberán afiliarse por lo menos a veinte (20) trabajadores de sindicatos de empresa; o cincuenta (50) trabajadores tratándose de sindicatos de otra naturaleza";*



Gobierno Regional



Que, se debe señalar que el Hospital Santa María del Socorro de Ica:

- Fue definida como entidad Tipo B mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0460-2015-GORE-ICA/GR de fecha 16 de diciembre del 2015.
- El Pliego de Reclamos del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Santa María del Socorro de Ica fue presentado el 25 de enero de 2019 ante el Director Ejecutivo de dicho Hospital, cumpliendo con los plazos establecidos en la norma.
- Dicho Pliego de Reclamos fue remitido al Gobierno Regional de Ica el 07 de marzo del 2019 para el inicio de la negociación colectiva.



Que, habiendo cumplido el Hospital "Santa María del Socorro" de Ica con las condiciones establecidas en la norma para dar inicio a la negociación del Pliego de Reclamos, y estando a que la entidad Tipo A está a cargo de la conformación de su Comisión Negociadora, resulta procedente formalizar la conformación de la Comisión Negociadora mediante acto resolutivo;

Que, acorde al artículo 71° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil referido a la Comisión Negociadora, la Entidad tipo A ha propuesto el número de miembros representantes por parte de la entidad el que no supera el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la conformación de la Comisión Negociadora que se encargará de negociar el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Santa María del Socorro de Ica-SUTRA HSMSI-FENUTSSA, para el periodo 2019.

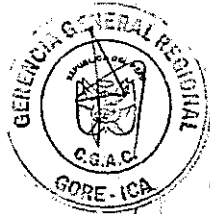
Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Por el Gobierno Regional de Ica

- El Gerente Regional de Administración y Finanzas.
- El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- El Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos.

Por el Hospital Santa María del Socorro de Ica

- CPC. José Andrés Castilla Meza.
- Econ. Otto Julio Chacaliza Mendoza.
- Abog. Adolfo Rodríguez Bendezú.





Gobierno Regional



Por el Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Santa María del Socorro de Ica (Asistenciales)

- Sr. Isaac Hualpa Navarro
- Sra. Rosa Albina Yarasca Huamán
- Sra. Dilva Montoya Herencia
- Sr. Rufino Dennis Vásquez Muñoz
- Lucila Tereza Anicama Hernández
- César Juan Fuentes García.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a los miembros designados de la Comisión Negociadora, al Hospital Santa María del Socorro de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

